



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/3823

29/01/2020

7204

AUTOR/A: GARCÉS SANAGUSTÍN, Mario (GP); BORREGO CORTÉS, Isabel María (GP); ECHÁNIZ SALGADO, José Ignacio (GP); VELASCO MORILLO, Elvira (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que de acuerdo con el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los Cuerpos y Escalas se clasifican en Grupos o Subgrupos de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos. Así, se establece que para el acceso a Cuerpos o Escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior.

En este sentido, el apartado 2 de la Disposición transitoria tercera del TRLEBEP prevé que, “Transitoriamente, los Grupos de clasificación existentes a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, se integrarán en los Grupos de clasificación profesional de funcionarios previstos en el artículo 76, de acuerdo con las siguientes equivalencias:

Grupo A: Subgrupo A1.

Grupo B: Subgrupo A2.

Grupo C: Subgrupo C1.

Grupo D: Subgrupo C2.

Grupo E: Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disposición adicional sexta”.

A fin de interpretar correctamente este régimen transitorio se ha de tener en cuenta la Disposición Final cuarta, apartado segundo del TRLEBEP: “Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto”.



Si bien es cierto que el artículo 76 del TRLEBEP crea un nuevo grupo profesional del personal funcionario de carrera (Grupo B), para cuyo acceso a los cuerpos o escalas en los que se clasifiquen se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior, no lo es menos que resulta imprescindible un desarrollo normativo para dotar de contenido al Grupo B.

En este sentido, cabe recordar que el artículo 75 del TRLEBEP prevé que los Cuerpos y Escalas de funcionarios se crean, modifican y suprimen por Ley de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Por lo tanto, habrá que estar al desarrollo normativo que, en su caso, se lleve a cabo.

Madrid, 26 de febrero de 2020